



RESOLUCIÓN N° 005.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de Enero de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034765/25 (*Expediente MEI N° 204/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 804/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 01 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 31/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034765/25, de fecha 18 de agosto de 2025, funcionarios técnicos de la institución se constituyeron en los depósitos de los almacenes GICAL, ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, a efectos de inspeccionar productos vegetales que fueron incautados por agentes de la DNIT y de la Policía Nacional (según Acta de Intervención DNIT N° 720/2025), consistentes en 127 cajas de tomates, de aproximadamente 20 kg cada una, que no contaban con la documentación que avale su origen. Asimismo, se dejó asentado en acta la toma de muestras del producto decomisado para su remisión al laboratorio correspondiente, quedando las demás mercaderías en guarda y custodia de la DNIT, para su disposición final.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 720/2025, de fecha 17 de agosto de 2025, donde consta que, funcionarios de la DNIT en conjunto con agentes de la Policía Nacional, dejaron constancia del ingreso a la propiedad del señor Richard Steben Molinas González, con C.I. N° 4.398.292, ubicada en la ciudad de Capiatá, sito en las calles Ombú casi 12 de Febrero, en cuyo interior constataron la existencia de cajas de tomates, las cuales no contaban con la documentación de respaldo en relación a su origen y procedencia.



RESOLUCIÓN N° 005-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 08 al 09 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para el análisis de sanidad.

Que, a fs. 10 al 11 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos incautados por la DNIT.

Que, a fs. 22 de autos, obra el Memorando UCyET N° 031/25, de fecha 01 de octubre de 2025, emanado de la Unidad de Control y Evaluación Técnica de la Dirección General Técnica, en el cual se indica que, conforme a los resultados de ensayo del Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular y del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, en todas las muestras analizadas no se determinaron residuos de plaguicidas. Sin embargo, dicho resultado no descarta la existencia de infracciones formales vinculadas al ingreso no autorizado de productos vegetales.

Que, a fs. 14 de autos, obra el informe de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), remitido a través del correo institucional, en el cual se informa que el señor Richard Steben Molinas González, con C.I. N° 4.398.292, no se encuentra registrado en el ámbito de competencia de dicha área técnica.

Que, mediante el Memorando N° 266/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Unidad de Registros, según datos del sistema informático del Registro Único del SENAVE, se informó que el señor Richard Steben Molinas González, con C.I. N° 4.398.292, no se encuentra inscripto, bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas en el área pertinente.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 0053-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cual infracción da lugar al decomiso.”*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infrigen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 005.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.*”

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.*”

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*”

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES).*”

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.*”

3. DEL REGISTRO: “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con*”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. SENAVE
Asunción, Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 605-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas.'"

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034765/25, se tiene que los técnicos de la institución, fiscalizaron y extranjero muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y Oficiales de Delitos Económicos. Dicha incautación se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el origen.

Que, en lo concerniente al Acta de Intervención DNIT N° 720/25, correspondiente al decomiso de 127 cajas de tomates, en la ciudad de Capiatá, donde los intervinientes procedieron a la verificación de un domicilio perteneciente al señor Richard Steben Molinas González, con C.I. N° 4.398.292, quien había autorizado el ingreso al domicilio de su propiedad, colaborando con los intervinientes de las autoridades de control DNIT y la Policía Nacional perteneciente a Delitos Económicos y contrabando.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, en relación con el decomiso de 127 cajas de tomates. El procedimiento realizado por este Organismo, fue realizado en la ciudad de Mariano Roque Alonso donde se constató que no contaban con la documentación que acreditara su origen motivo por el cual se procedió a su decomiso. La disposición final de los productos quedó a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), mientras que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 0005.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

la toma de muestras fue efectuada por técnicos del SENAVE en los almacenes de GICAL, ubicados en la mencionada ciudad.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 204/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado presuntas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte del señor Richard Steben Molinas González.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el juez instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **RICHARD STEBEN MOLINAS GONZÁLEZ**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, resulta pertinente dejar sentado que los procedimientos sumariales aún en curso carecen de carácter definitivo, por lo que sus constancias no constituyen antecedentes firmes ni producen efectos sustanciales que puedan considerarse gravosos en esta fase preliminar del trámite

Que, por Providencia N° 953/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 804/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor **RICHARD STEBEN MOLINAS GONZÁLEZ**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación del abogado Martin Mendaro como juez instructor del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 005

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICHARD STEBEN MOLINAS GONZALEZ, CON C.I. N° 4.398.292, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1° .- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **RICHARD STEBEN MOLINAS GONZÁLEZ, con C.I. N° 4.398.292**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° .- DESIGNAR al abogado Martin Mendaro como juez instructor del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3° .- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4° .- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5° .- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



